

sus derechos y deberes, y de los actos unilaterales que entrañan beligerancia, de esta guerra en relación con la propiedad del estado beligerante y la de sus súbditos, con especial referencia al derecho de captura y a los Tribunales de presas, de la neutralidad, del bloqueo y del contrabando de guerra.

Finalmente, la de TAPIA SALINAS, sobre *El estado actual de la guerra aérea*, en la que el autor, nuestro valor internacional en derecho aéreo, trata con maestría los apasionantes problemas de esta clase de guerra: su legitimidad y carácter ilimitado, reglamentación, elementos materiales, condición jurídica del personal, regulación de sus medios y los nuevos problemas que plantea como guerra espacial, bases aéreas en el extranjero, puentes aéreos, espionaje y piratería aérea, articulando en conclusiones finales el resultado de su exposición.

Hay una relación de comunicaciones presentadas que no se transcriben en la obra, pero en sus líneas esenciales recogen los ponentes en su exposición.

Es, pues, la obra el exponente de la loable actividad de una minoría seleccionada de los prestigiosos cuerpos jurídico-militares.

D. T. C.

RODRIGUEZ NAVARRO, Manuel: «Doctrina penal del Tribunal Supremo, segunda edición. Tres tomos. Editorial Aguilar. Madrid, 1959-60.

La segunda edición de la recopilación de sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo oírece todavía mayor interés, en atención a que se ha sistematizado la doctrina en un rigor más técnico. Rinde con ello tributo a la construcción dogmático-técnica de nuestra disciplina; facilita la eficacia, los puntos de vista de la jurisprudencia en concretos aspectos del pensar penal; enlaza, con mejor sentido, la interna problemática que aparece un cuerpo de sentencias, dictadas con vistas a la justicia y a la equidad, pero a la par conservando, hasta donde no contradiga los dictados justos, la línea interpretativa de la teoría general y especial. Como prenda de este argumento, recuérdese la maciza y siempre constante decisión sobre el artículo 565 (caso de culpa).

Por si fuera poco lo anteriormente apuntado, no debe olvidarse que el autor, entregado a una ímproba tarea de selección recopilativa, ha tenido bien presente los fallos recientemente dictados, como las orientaciones de la doctrina científica, con cuyo expediente acomete la tarea de sistematización en los tres tomos. Merece, pues, plácemes, por todos conceptos, por el servicio que rinde a la teoría y a la práctica al poner en manos de los cultivadores de esta materia el caudal inabarcable que supone la jurisprudencia penal.

J. DEL R.

NUÑEZ, Ricardo C.: «Derecho penal argentino. Parte general. Tomo II. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, 1960; 654 págs.

La Parte General del Derecho penal está tan trabajada a la hora actual, tan atormentada, pudiéramos decir, que apenas si cabe exhibir sobre semejante tema otra cosa que claridad y exactitud en la exposición, lo que no es poco, cierta-

mente, vistos el confusionismo y pedantería reinantes a un lado y otro del Atlántico. Del de allá nos llega, prestigiada por la firma de RICARDO C. NÚÑEZ, este segundo volumen de la Parte General, dedicado a cuestiones tan capitales como las de *Culpabilidad*, Punibilidad, *Concurso*, *Participación criminal* y *Pena*. En todas ellas destacan las dotes aludidas de claridad y de exactitud, a las que hay que añadir una constante preocupación por la dogmática, ceñida a la circunstancia legal y jurisprudencial de su país, sin perderse en fáciles lucubraciones teóricas que sólo son aducidas cuando se acreditan necesarias o útiles. Con lo que el profesor NÚÑEZ prosigue el camino iniciado felizmente por su gran maestro S. SOLER y del que dió ya cumplida muestra en su anterior estudio monográfico *La culpabilidad en el Código penal* (de 1946). Tal tema, crucial, como es sabido, en el Derecho penal, constituye asimismo la parte más interesante del Tratado que hoy se reseña, pues de un verdadero Tratado hay que hablar, aunque tal nombre se omita. Considera bases dogmáticas para la estructura de la culpabilidad en el Código argentino, las nociones de imputabilidad, las causas de inimputabilidad, el dolo, la culpa y las causas de inculpabilidad, que estudia por este orden. La imputabilidad como presupuesto para la existencia del dolo o de la culpa, y éstos como núcleo a la vez que como especies de la propia culpabilidad. Define ésta como *el modo de comportamiento psíquico del autor del delito que fundamenta su responsabilidad penal desde el punto de vista personal y que está subordinado a su capacidad, a su saber y a su libertad de determinación*. Tal declaración no ha de valorarse como una profesión de fe psicologista ni como un repudio del normativismo, sino como la contemplación de una realidad legal conforme al derecho vigente, en que la no exigibilidad no opera como regla general de inculpabilidad, sino en coyunturas concretas en que se reconoce la prevalencia de un determinado interés sobre otro. Ve en el finalismo welzeliano una exacerbada concepción del normativismo, en cuanto que pone el acento de la culpabilidad en el reproche, pero entendido a modo de valoración de un contenido psíquico que a su vez se enquista en la acción y no en la culpabilidad misma, como sucede en el normativismo originario.

Sobre estas premisas generales, el doctor NÚÑEZ se adentra a definir el dolo como *la intención de cometer el delito o, por lo menos, la indiferencia de cometerlo frente a su representación como probable*. Doble noción que, según él, se corresponde a dos grados extremos de lo doloso, presuponiendo ambos, empero, la comprensión de la criminalidad del hecho. Una muy interesante observación es la de la instantaneidad del dolo, denegando la realidad del *antecedens* y del *subsequens*, citando en apoyo de tal tesis una muy interesante sentencia de nuestro Tribunal Supremo (de 19-XII-1947).

En materia de culpa, y siempre siguiendo la tónica legal argentina, considera fundamental la previsibilidad del daño, en una perspectiva de acción omisiva, es decir, de omisión de cuidado, bajo las cuatro formas de *negligencia*, *imprudencia*, *impericia* e *inobservancia de reglamentos*, de difícil adecuación a nuestra dogmática.

La faceta negativa de la culpabilidad, esto es, las causas de inculpabilidad, da lugar a un acucioso estudio del error y la ignorancia, en íntima relación con las diversas *aberraciones*, sin olvidar la del delito putativo. Como causas de inculpa-

bilidad figuran, asimismo, las de coacción en sus dos formas, de fuerza física y violencia moral.

No puede dejar de citarse, aun en el estrecho margen de una reseña, el tratamiento verdaderamente magistral del siempre dificultoso e ingrato tema del delito continuado, que como el de concurso de delitos en general, es quizá el más notable del volumen (capítulo IX).

ANTONIO QUINFANO RIPOLLÉS

ROSAL, J. del: «Comentarios a la doctrina penal del Tribunal Supremo. Editorial Aguilar. Biblioteca de Ciencias Penales. Volumen I. Madrid, 1961; 379 págs.

El presente tomo constituye el volumen con el que se inaugura, bajo los auspicios de la Editorial Aguilar, una Biblioteca de Ciencias Penales, cuya dirección fué encomendada al profesor DEL ROSAL.

El profesor DEL ROSAL reúne en esta obra hasta 38 comentarios sobre otros tantos puntos de la más reciente doctrina penal del Tribunal Supremo. Las sentencias de la Sala Segunda de nuestro más alto tribunal, sobre las que monta sus comentarios el autor, fueron cuidadosamente elegidas. Todos los fallos comentados presentan, por la delicadeza de las cuestiones debatidas, un alto valor doctrinal, de suerte que la totalidad de la obra ofrece una panorámica llena de interés, tanto para el investigador como para el profesional. Es suficiente recordar aquí algunas de las materias tratadas: Del caso fortuito incompleto; del concurso delictivo; del delito complejo; de la progresión criminal y otros problemas; de la responsabilidad civil subsidiaria y de la medición de la pena; del concepto de estado de necesidad; sobre la codeincuencia culposa; de la profesionalidad en la culpa penal; de la relación de causalidad y del "versari in re illicita"; frustración y tentativa imposible de homicidio; del elemento subjetivo en la determinación entre homicidio y lesiones; del concepto penal de aborto; de las injurias; alevosía, atenuante análoga y encubrimiento en el delito de robo con homicidio; del delito continuado de usura; de la responsabilidad médica, etcétera, etc. La simple lectura de estos títulos nos da la justa medida del interés que encierran los comentarios del profesor DEL ROSAL.

Por la variedad de las materias tratadas resulta imposible hacer, dentro de los escuetos límites de esta nota, una descripción, siquiera fuese somera, del contenido de la obra. Sin embargo, no quisiéramos renunciar a poner de relieve lo que la publicación de estos comentarios representa dentro de la literatura jurídicopenal española. La obra, que carece, entre nosotros, de precedentes, si se exceptúa el volumen que publicó el propio profesor DEL ROSAL en el año 1952, es, a nuestro entender, índice de una madurez dogmática de la que carecía nuestra patria hasta hace poco.

Durante el curso 1942-43, el profesor DEL ROSAL, en estudio sumamente interesante (*Reflexiones sobre el estudio de la parte especial del Derecho penal*), diseñaba, con trazos firmes, aquella especie de nefasto monroísmo que durante largo tiempo achacó a nuestra disciplina, sumergiéndola en una dolorosa crisis: La parte general para los técnicos y la parte especial para los profesionales. Pero